

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA
AUDITGROUP S.A.-----**

**CAPITAL AUTORIZADO: USD\$ 20,000.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**

**CAPITAL SUSCRITO: USD\$ 10,000.00
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA.-----**

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día nueve de marzo del dos mil siete, ante mi, Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario **TRIGÉSIMO TITULAR** de este cantón, comparecen, los señores **ALEX XAVIER PALACIOS LEON**, de estado civil casado, Economista; y, **ROBIN RAMIRO ROMERO ROSERO**, de estado civil casado, ejecutivo.- Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar una de constitución y estatutos de la **COMPAÑIA ANOMINA AUDITGROUP S.A.** así como cada una de las declaraciones que hacen de ella y que se encuentran contenidas en cada una de las siguientes cláusulas: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de este contrato de sociedad, por sus propios derechos el señor



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO TITULAR
PROVINCIA GUAYAQUIL

ALEX XAVIER PALACIOS LEON, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión Economista, de estado civil casado, por sus propios derechos; y, el señor **ROBIN RAMIRO ROMERO ROSERO** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, ejecutivo, de estado civil casado, por sus propios derechos.- **SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad libre y espontánea es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **AUDITGROUP S. A.** y que en el Estatuto y declaraciones que a continuación se detallan, constan el objeto social de la compañía, su capital, forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ANONIMA AUDITGROUP S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía anónima se denomina **AUDITGROUP S.A.** , es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.- **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía podrá dedicarse a: Realizar y desarrollar actividades de capacitación, prestar servicios profesionales en Auditoría, Contabilidad, Tributación en general, Legal, Auditoría Externa, entre otros. Publicación y comercialización nacional como internacional de toda clase de obras informativas, científicas, tecnológicas culturales, especializadas en tributación, auditoría o contabilidad y de cultura general; a la



ción mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. Compra y venta de bienes inmuebles. A la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales o jurídicas. Podrá así mismo participar en concursos de precios, ofertas o licitaciones y demás contrataciones directas o indirectas que realicen, convoquen, requieran, desarrollen o implementen personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, nacionales o extranjeras que tengan que ver con este objeto; pudiendo además asociarse con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas que tengan igual o similar objeto social; para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse.-

ARTICULO TERCERO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es el de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías.-

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO: CAPITAL

AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.- El capital autorizado de la compañía es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El



Dr. Piero Oscar Uscuzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

capital suscrito de la compañía es de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una; el cual se encuentra pagado el veinticinco por ciento. El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista haya pagado, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y el presente Estatuto. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma total de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO QUINTO: NUMERACIÓN Y TÍTULOS.- Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero, cero, uno a la diez mil inclusive, pudiendo un mismo título representar varias acciones.-

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un



representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.-

ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá aumentar por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.-

ARTICULO OCTAVO: LEGALIZACIÓN DE TÍTULOS.- Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y Gerente General de la compañía.-

ARTICULO NOVENO: IGUALDAD DE DERECHOS.- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios.-

ARTICULO DÉCIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCIÓN.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía por tres días consecutivos después de treinta días de la última publicación, siempre que no hubiere oposición.-

ARTICULO UNDÉCIMO: CESIÓN Y TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-

Los propietarios de acciones nominativas que por cualquier motivo las cedan o transfieran, deberán dar aviso de



Dr. Roberto Wacenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

inmediato, al representante legal de la compañía, para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y para tener en cuenta el propietario de las acciones según lo dispuesto en el artículo Sexto de estos estatutos.-

ARTICULO DUODÉCIMO: DERECHO A VOTO.- Cada accionista tendrá en las Juntas Generales, derechos a voto en proporción al valor pagado de sus propias acciones.-

CAPITULO TERCERO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-

ÓRGANOS REPRESENTATIVOS.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas, formada por los socios legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía. En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a las sesiones correspondientes o habiendo concurrido hubiesen votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se reunirán durante el primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y



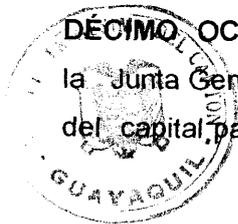
garantías, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocadas por el Presidente o el Gerente General, mediante

aviso que será publicado en uno de los Diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente o del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer la convocatoria se estará a lo dispuesto en este mismo artículo.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- La Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas, ya sea personalmente o por medio de apoderado con carta poder o poder especial, quienes deberán suscribir el Acta obligatoriamente, aceptando por unanimidad la celebración de la Junta y sus resoluciones.- **ARTICULO**

DÉCIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante tenga poder legalmente conferido.- **ARTICULO**

DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.- El quórum para constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera



Robert Escobedo
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria habrá quórum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.-

ARTICULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la prórroga del plazo de duración de la compañía, el aumento o disminución de capital, la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación de la compañía en proceso de liquidación y en general, cualquier modificación a los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en la primera convocatoria. En segunda convocatoria habrá de concurrir la tercera parte del capital pagado. Bastará con el número de accionistas presentes en tercera convocatoria.-

ARTICULO VIGÉSIMO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: MAYORÍA.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General tiene atribuciones para decidir todo asunto pertinente a los negocios de la compañía, siempre que no se opongan a la ley y a los presentes estatutos. De manera especial, son sus atribuciones: a) Designar y remover libremente al Presidente y al Gerente General y fijar sus



remuneraciones. b) Conocer y aprobar los informes, balances y cuentas, inventarios, que presentarán anualmente el Presidente, el Gerente General y otro funcionario de la compañía. c) Nombrar un Comisario Principal y uno suplente. d) Disponer sobre la constitución de reservas especiales.- e) Resolver sobre el destino que se dará a las utilidades anuales. f) Autorizar gravámenes o prendas sobre bienes muebles, así como autorizar gravámenes o enajenaciones sobre inmuebles de la compañía.- g) Acordar los aumentos, reducción o reintegros de capital social.- h) Prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía. i) Reformar e interpretar los presentes estatutos.- j) Disponer que se establezcan acciones contra los administradores en caso de ser estas necesarias.- k) Autorizar al Presidente y al Gerente General el otorgamiento de poderes generales.- l) Nombrar liquidadores cuando llegue el caso de hacerlo.- ll) Resolver toda controversia que por derecho propio le corresponda en su calidad de órgano supremo gubernativo de la compañía; y, m) Cumplir en fin, todas aquellas atribuciones que por estos estatutos o por mandato de la ley, le estuvieren asignadas.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ACTAS DE JUNTAS.- Las actas de las sesiones de Junta General podrán aprobarse en la misma reunión y serán firmadas por el Presidente y el Secretario, dichas actas serán escritas a máquina; en hojas móviles foliadas con numeración sucesiva y continua y rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO



**NOTARIA TRIGESIMA
CANTON GUAYAOUIL**

VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y SUS

ATRIBUCIONES.- El Presidente será nombrado por la Junta General, podrá ser o no ser accionista de la compañía; durará cinco años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido en caso que termine el plazo para el cual fue elegido, se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido, manteniendo incólume sus atribuciones. Son sus atribuciones: a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General. b) Suscribir, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de las acciones. c) Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de las juntas generales. d) presentar anualmente a la junta o cuanto ésta lo solicite, un informe de las actividades y situación de la compañía. e) Reemplazar, sin perder su calidad de Presidente, al Gerente General a falta temporal, o permanente, hasta que se designe Gerente General; f) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes asignados a él en los estatutos sociales, así como cumplir las obligaciones señaladas para los administradores de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL**

GERENTE GENERAL.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General es la autoridad ejecutiva de la compañía; será elegido por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y podrá ser o no socio de la compañía, en caso que termine el período para el que fue elegido se prorrogarán sus funciones hasta que sea legalmente reemplazado o reelegido,



manteniendo todas sus atribuciones. Son sus atribuciones y deberes:

a) Ejercer la representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, con amplias atribuciones dentro el marco legal y estatutario.- b) Administrar los negocios de la compañía.- c) Manejar sus fondos, abrir y mantener cuentas corrientes, efectuar operaciones bancarias de toda clase, recibir, comprar, vender, realizar en fin cualquier operación, acto o contrato. d) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas.- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los títulos de las acciones.- f) Presentar conjuntamente con su informe el balance anual de pérdidas y ganancias, la proforma de distribución de utilidades o dividendos e informar sobre la marcha de la compañía. g) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven adecuadamente los libros de contabilidad, así como los demás libros exigidos por la Ley. h) Presentar proyectos de Reglamentación de los presentes estatutos para aprobación de la Junta General; e, i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le corresponden en razón de sus funciones, conforme a estos estatutos, a las resoluciones de Junta General y a las disposiciones de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

SEXTO: PRORROGA DE FUNCIONES.- En el evento de concluir el período para lo cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en el cargo con todas las atribuciones y deberes hasta que la Junta General

nombre a los reemplazantes, salvo los casos de destitución previstos en la Ley.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:**

AUTORIZACIÓN DE NOMBRAMIENTOS.- Los nombramientos de



Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

los funcionarios que corresponda hacer a la Junta General, los extenderá el Secretario de la Junta correspondiente.-

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; durarán un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el estado económico y financiero de la compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:**

DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en estos estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida del cincuenta por ciento o más del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la junta general nombrará un liquidador con las facultades que concede la ley.- **CAPITULO**

CUARTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO

TRIGÉSIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía será el del año calendario.- **ARTICULO**

TRIGÉSIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- Se asignará por lo menos, un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio económico para la constitución del fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: RESERVA ESPECIAL.- Si acaso la compañía desea establecer una reserva especial, ésta deberá ser aprobada en Junta General, pudiendo el Gerente General, a



pedido de la Junta, reglamentar todo lo referente a esta reserva.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: SUJECCIÓN A LA LEY.-** En todo lo que no estuviere en el Estatutos, se

aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: IGUALDAD DE DERECHOS.-** Ninguno de los socios fundadores se reserva derecho personal alguno, premio, corretaje o beneficio especial, quedando prohibido la sindicalización de acciones.-

CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: **UNO.-**

CAPITAL SUSCRITO: El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: el señor **ALEX XAVIER PALACIOS LEON** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de Un mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte de un bien mueble constante en un computador **Marca HEWLETT PACKARD, Modelo NC 6000, Serie CNC6000QP170X460W6JT51PLTNA;** quien lo avalúa y acepta en la suma de Un mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América. **ROBIN RAMIRO ROMERO ROSERO** ha suscrito cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de Un mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América, mediante el aporte de un

bien mueble constante en un computador, **Marca TOSHIBA, Modelo Satellite L35, Serie PSL33U-00J00H;** quien lo avalúa y acepta



Dr. Piero Ascart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

en la suma de Un mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América.- Las accionistas fundadores han avaluado cada bien en la suma de UN MIL DOSICENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; manifestando que responden solidariamente frente a la compañía y con relación a terceros por el valor asignado a las especies aportadas.- El saldo los accionistas lo pagarán en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- **TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los Accionistas tienen a bien transferir a la compañía el dominio absoluto de los bienes antes descritos y aportados al capital social y a cambio de los cual reciben en pago, diez mil acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una.- **DECLARACION JURAMENTADA.-** Los accionista o aportantes, declaran cada uno bajo la gravedad de juramento que los bienes aportados son de su propiedad; los cuales han sido adquiridos con dineros de su propio peculio respectivamente y sobre los cuales no pesa gravamen o limitación de dominio alguna.- **DOS.- AUTORIZACIÓN.-** Queda expresamente facultado el Abogado Gastón F. Correa Nieto, para que a nombre y en Representación de los fundadores de la compañía para que realice todos los trámites necesarios hasta la legalización de este contrato.- **CLAUSULA FINAL.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y firmeza de esta escritura.- Abogado Gastón F. Correa Nieto. Matrícula Profesional número doce mil ciento cincuenta del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA



FORMAVENUS DF-11A

TÍTULO DE PROPIEDAD

CONSULTORES TAX & LEGAL C.LTDA

CON RUC 0992350598001

Certifica que ALEX XAVIER PALACIOS LEON

es *legitim* propietario o de LA COMPUTADORA PORTATIL

AVALUADA EN \$ 1.300,00

Marca HEWLETT PACKARD Modelo N° NC 6000 Serie CNC6000QP170X460W6J451PL

por haberla *adquirido en venta real y enajenación perpetua,*
habiendo pagado íntegramente su valor.

Guayaquil, 15 Enero del 2007

Consultores T. X. & Legal C.Ltda.
R. U. C. 0992350598001



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



TÍTULO DE PROPIEDAD

CONSULTORES TAX & LEGAL C.LTDA

CON RUC 0992350598001

Certifica que ROBIN RAMIRO ROMERO ROSERO
es legítim propietario de COMPUTADORA PORTATIL
AVALUADA EN \$ 1.300,00

Marca TOSHIBA *Modelo N°* SATELLITE L35 *Serie* PSL33U-00J00H
por haberla adquirido en venta real y enajenación perpetua,
habiendo pagado integralmente su valor.

Guayaquil, 15 Enero del 2007

[Signature]
Consultores TAX & Legal C.Ltda.
R. U. C. 0992350598001



FORMAVENUS DF-11A

[Signature]
Dr. Piero Bysart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



COPIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7129195
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO DE NOMBRE / TRANSFORMACION
RESERVANTE: 0913019337 CORREA NIETO GASTON FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUDITGROUP S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7129195

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/04/2007 1:59:16 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denominacion

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 091285302-5
 PALACIOS LEON ALEX XAVIER
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
 17 OCTUBRE 1970
 019- 0262 11458 M
 GUAYAS/ GUAYAQUIL
 CARBO /CONCEPCION/ 1770

Alex Leon



EDUCACION *****
 BULTER
 SUPERIOR ECONOMISTA
 MARIA MERIE PALACIOS ACOSTA
 POLIGRAFIA AMERICA LEON LEON
 GUAYAQUIL
 REN 1230471
 GU

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2006
 124 526 0912853025
 NUMERO CEDULA
 PALACIOS LEON
 ALEX XAVIER
 GUAYAS
 PROVINCIA
 FEBRES CORDERO
 PARROQUIA
 GUAYAQUIL
 CANTON
 PRESIDENTE DEL COMITE



Dr. Piero Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Cedula de Identificación No. 091520570-1
 RAZA: MESTIZO C. SEXO: M. BAIRRO
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARTHA LEONOR ROSERO DE ROSERO
 FECHA DE NACIMIENTO: 018-0018 12487
 LUGAR DE NACIMIENTO: GUAYAQUIL
 REG. CIVIL: ACT.
 FECHA DE EMISION: 1994
 FIRMAS DEL CEDULADO: *Roberto*
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD:

ECUATORIANA ***** 7444472244
 NACIONALIDAD: SOLTERO NO DACT
 ESTADISTICA: SECUNDARIA ESTUDIANTE
 PROF. OCUP: PROF. AENALED ROSERO ROSERO
 NOMBRES Y APELLIDOS: MARTHA LEONOR ROSERO DE ROSERO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: GUAYACIL CAJAS
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: GUAYAQUIL 01/12/94
 FECHA DE CADUCIDAD: -00
 FORMA NO. PULGAR DERECHO
 FIRMAS DE LA AUTORIDAD:

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICACION DE VOTACION
 26 DE NOVIEMBRE DEL 2008
 06-657-091520570-1
 NUMERO DE Cedula
 NUMERO DE VOTO
 CANTON GUAYAS



Dr. Piero Aycart Vincenzini
 NOTARIO TRIGESIMO
 CANTON GUAYAQUIL



QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mi el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Alex Palacios Leon

ALEX XAVIER PALACIOS LEON

C.C.

C.V.

Robin Ramiro Romero Rosero

ROBIN RAMIRO ROMERO ROSERO

C.C.

C.V.

[Handwritten signature]



Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-



Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Handwritten signature]

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

RAZON: Siento como tal que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA AUDITGROUP S.A. Otorgada ante, Notario Trigésimo Titular, Doctor Piero Aycart Vincenzini, el día nueve de marzo del dos mil siete. He tomado nota de su aprobación mediante Resolución No. 07.G.IJ. 0001859, dictada por la Subdirectora Jurídica, el día veintidós de marzo del dos mil siete, quedando anotada al margen de los testimonios que anteceden.- Guayaquil, 26 de marzo del 2007.- Doy fe.-

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 16.747
FECHA DE REPERTORIO: 29/mar/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:55

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- **Certifica:** que con fecha cinco de Abril del dos mil siete, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0001859, dictada por la Subdirectora Jurídica, el 22 de Marzo del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AUDITGROUP S.A.**, de fojas 37.008 a 37.031, Registro Mercantil número 6.707.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.**- 2.- Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

ORDEN: 16747



5

REVISADO POR:

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

"De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 2336 de Marzo 31 de 1978, que la fotocopia procedente que consta de 37 fojas es exacta al documento que se exhibe.
25 ABR 2007
Guayaquil,

DR. PIERO G. AYCART VICENZINI
NOTARIO 30 DEL CANTON GUAYAQUIL

